

///Carlos de Bariloche, 25 de febrero de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: <.L.E. Y P.L.E. S/ DIVORCIO POR PRESENTACIÓN CONJUNTA.- BA-03187-F-2025.-

CONSIDERANDO: Se presentan los Sres. S.L.E. y P.L.E. con el patrocinio letrado de la Dra. K.P.C., solicitando en forma conjunta se decrete su divorcio.-

Refieren que contrajeron matrimonio en fecha 29 de junio de 2017, ante Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas en la ciudad de Bariloche, Provincia de Río Negro. Que de su unión no nacieron hijos en común. Cesaron la convivencia el mes de septiembre de 2025, sin que exista voluntad de retomar la misma.-

Respeto a las propuestas de convenio regulador arts. 438 y 439 del CCyCN, sostienen que en cuanto a los bienes parte de la sociedad conyugal, hacen saber que los mismo serán objeto de liquidación y división en instancia privada.

En fecha 18.12.25 se tiene por promovida demanda de divorcio que tramitará conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del Código Civil y Comercial y art. 126 s.s. y cc. del Código Procesal de Familia. Se cita a las partes a ratificar y/o pronunciarse respecto del convenio regulador, bajo apercibimiento de que en caso de silencio se lo tendrá por reconocido. Es ratificado por los Sres. S. (18.02.26) y P. (3.02.26).-

Lo dispuesto en fecha 24.02.26 ha quedado firme, con lo cual atento lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante CCCN,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. S.L.E., D.N.I.N° 3. y P.L.E., D.N.I.N° 3.; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Costas por su orden.-

III) Regular los honorarios del Dr. K.P.C., en la suma equivalente a 30 Jus.; Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos L.J.D.L C/ G.D.M.L. S/ DIVORCIO (DIGITAL), Nro. G-3BA-1012-F2020 (R.C 03908-21)- Cámara de Apelaciones.-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) Se deja constancia que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-

VI) Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio a los fines de la inscripción y/o copias certificadas para las partes.-

VII) Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-